

Data 5 NOV 2010

Asunto: Aprobación
Unificación PPLLQ Demarc. Forestal de Alcoi

EIXIDA

50958

AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA
PLAÇA L'ESGLÉSIA, 1
03810 BENILLOBA

Considerando que su Ayuntamiento ha aprobado mediante el correspondiente Acuerdo, la propuesta de UNIFICACIÓN DE LOS PERIODOS, HORARIOS Y NOTIFICACIONES DE ACTIVIDAD DE QUEMA DE RESIDUOS AGRARIOS VEGETALES EN LOS PLANES LOCALES DE QUEMAS DE LOS TTMM DEL COMTAT, L' ALOIÀ, L' ALT VINALOPÓ Y LOS TTMM DE LA VALL D' ALCALÀ y BOCAIRENT.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 3/93, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, artículos 145 a 150 ambos inclusive, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, esta *Dirección Territorial, de acuerdo con las competencias que le corresponden*

RESUELVE

APROBAR dicha UNIFICACIÓN, en las condiciones establecidas, hasta que se estime oportuno modificar algún punto por cualquiera de las partes (Ayuntamiento o Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatg)..

Las modificaciones aprobadas en el Documento, las cuales se acompañan, entrarán en vigor desde la fecha del presente documento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Gestión del Medio Natural en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E 27/11/1999).

Alicante, 27 de octubre de 2010
EL DIRECTOR TERRITORIAL



Edo. Ramón Rizo Aldeguer

Copia

SEPRONA
Oficina de la demarcación forestal de Alcoi (a/a Agentes Jefes de Comarca)
Ingeniero Jefe de la Demarcación Forestal de Alcoi

**UNIFICACIÓN DE LOS PERÍODOS, HORARIOS Y NOTIFICACIONES DE
ACTIVIDAD DE QUEMA DE RESIDUOS AGRARIOS VEGETALES EN LOS
PLANES LOCALES DE QUEMAS DE LOS TTMM DEL COMTAT, L'ALCOIÀ,
L'ALT VINALOPÓ Y LOS TT.MM DE LA VALL D'ALCALÀ Y DE BOCAIRENT**

1. Períodos y horarios de quema:

Zona	REGULACIÓN OCTUBRE-MAYO		REGULACIÓN ESPECIAL 1-15 JUNIO
	1er período (salida sol a 17 h)	2º período (salida sol a 13 h)	3er período (salida sol a 11 h)
Este	16 (*) octubre – 28(29) febrero	1 marzo – 31 mayo	1-15 junio (**)
Oeste	16(*) octubre – 30 abril	1 – 31 mayo	1-15 junio (**)

(*) Si las condiciones climatológicas son favorables, se podrá adelantar esta fecha (máximo hasta el 1 de octubre) mediante notificación expresa de los Servicios Territoriales de la Consellería a los Ayuntamientos afectados.

(**) Solamente se podrá quemar ramaje de olivo en verde

Con independencia de estos períodos/horarios, se estará a las disposiciones de la Consellería en días/períodos concretos (por ejemplo, la Orden de 2 de marzo de 2005 reguladora de las normas extraordinarias para la Semana Santa y Pascua).

2.- Notificaciones de quemas de residuos agrícolas

El artículo 150 del Decreto 98/1995 por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana establece lo siguiente:

“Las acciones o actuaciones recogidas y reguladas al correspondiente plan local de quemas,, una vez aprobado este, no requerirán de posteriores autorizaciones”.

Entonces se debe concluir que ni la Consellería ni el Ayuntamiento deben expedir ninguna autorización (permiso) para realizar una actividad con fuego incluida en el plan local de quemas previamente aprobado.

Sin embargo, en beneficio del responsable de la actividad con fuego y del titular de la finca, consideramos que es positivo el llevar encima un documento constatado en el Ayuntamiento, en el que se relacionen las normas recogidas en el Plan Local de Quemadas del T.M donde se realice la actividad con fuego.

Para unificar criterios en las 3 comarcas y en los TT.MM de Bocairent y de la Vall d'Alcalà, y considerando los años transcurridos desde la puesta en funcionamiento de los planes locales de cremas, se considera necesario como mínimo UNA notificación de quema por temporada y finca, la cual al menos incluirá:

- los datos identificativos de la finca (nombre, partida, datos catastrales)
- el titular de la finca
- el responsable del uso del fuego en la finca a lo largo de la temporada
- los períodos y los horarios
- la normativa particular del Plan Local del municipio que corresponda
- recordatorio de la no validez de las actividades recogidas al Plan Local de Cremas durante los días declarados de preemergencia 3 y/u otras circunstancias reguladas (Orden de 2 de marzo de 2005 reguladora de las normas extraordinarias para la Semana Santa y Pascua, y otras que se dispongan)

3.- Resto de condiciones particulares de cada término municipal

El resto de particularidades de cada municipio (fuegos artificiales, paellas populares, medidas preventivas de quema, leñas, márgenes y ribazos, zonificaciones, prohibiciones específicas, ..., se mantienen, salvo que mediante acuerdo plenario se proponga su modificación.



AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA
03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

AYUNTAMIENTO BENILLOBA
REGISTRO SALIDA
Fecha 14 SET, 2010
Núm. 81

107
Teléfonos.: 96 551 70 58
96 650 45 07
Fax: 96 650 40 90
E-mail: blobajuv@dip-alicante.es

GENERALITAT VALENCIANA
SECRETARIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
DIPUTACIO D'ALACANT

Data 16 SEP 2010

ENTRADA 89435

Número En cumplimiento de la suya de referencia fecha 10 de agosto de 2010, registro de salida numero 39821, en relación a la unificación del Periodos, horarios y notificaciones de actividades de quema, ref: MG/AT/Unificacio PPLLCC. Adjunto vengo en remitirle el Certificado del Acuerdo Pleno adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de Septiembre del presente, expedido por el Secretario Interventor de la Corporación.

Lo que le comunico y remito para su conocimiento y efectos procedentes.

Benilloba, a 10 de Septiembre de 2010.



EL SECRETARIO.

Fdo.: Vicente Antonio Aznar Barrachina.

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE.
DIRECCIO TERRITORIAL D'ALACANT.
C/ CHURRUCA, 29
03071 ALACANT.



AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA
03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

Telefonos: 96 551 70 58
96 650 45 07
Fax: 96 650 40 90
E-mail: bjobajuv@dip-alicante.es



Número

DON VICENTE ANTONIO AZNAR BARRACHINA, COMO SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA, ALICANTE.

CERTIFICO:

Que en el borrador del Acta Sesión Extraordinaria celebrada por este Pleno del Ayuntamiento de Benilloba, (Alicante), el día nueve de septiembre de dos mil diez, y a resultas de los términos que se desprendan de su aprobación definitiva conforme a lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figura el acuerdo que copiado literalmente dice así:

PRIMERO.- PROPUESTA DE UNIFICACION DE PERIODOS HORARIOS Y NOTIFICACIONES DE ACTIVIDAD DE QUEMA DE RESIDUOS AGRARIOS VEGETALES EN LOS PLANES LOCALES DE QUEMA DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DEL COMTAT, L'ALCOIA I L'ALT VINALOPO, Y LOS TERMINOS MUNICIPALES DE LA VALL D'ALCALÀ Y BOCAIRENT.-

Acto seguido de orden de la Presidencia se da lectura de la Propuesta de Unificación de los Planes Locales de Quema, remitida por la Conselleria de Medio Ambiente, la cual transcrita literalmente dice así.

Por parte de la Sección Forestal de la Demarcación Forestal de Alcoy y término municipal de Bocairent, de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge se ha formulado la propuesta de unificación de periodos, horarios y notificaciones de actividad de quema de residuos agrarios vegetales en los planes locales de quema.

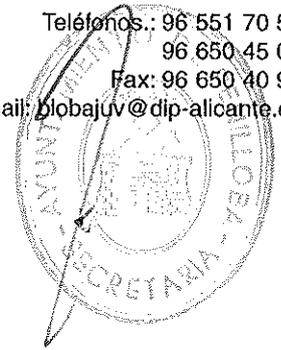
1º.-El municipio de Benilloba esta incluido en la Zona Este, con los siguientes periodos y horarios de quemas.

Propuesta:



AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA
03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

Teléfonos.: 96 551 70 58
96 650 45 07
Fax: 96 650 40 90
E-mail: globajuv@dip-alicante.es



Número

Periodos y horarios de quema:

PERIODO	HORARIO
16 de Octubre – 28 (29) Febrero	Salida del sol hasta las 17:00h
01 de Marzo- 31 de Mayo	Salida del sol hasta las 13:00h
01 de Junio -15 de Junio	Salida del Sol hasta las 11:00h

****Del 01 al 15 de Junio solamente se podrá quemar restos de olivo verde****

2º.- Con tal de unificar las tres comarcas y los términos municipales de Bocarent y la Vall d'Alcalà se considera necesario como mínimo una notificación de quemas por temporada que como mínimo incluya:

A/.- Datos identificativos de la finca: nombre, partida, referencia catastral.

B/.- Nombre del titular de la finca

C/.- Nombre del responsable de la quema en dichas parcelas a lo largo de la temporada.

D/.- Los periodos y horarios de quema.

E/.- La normativa particular del Plan Local de Quemas de Benilloba.

F/.- Recordatorio de la no validez de las actividades recogidas en el Plan local de Quemas durante los días declarados de preemergencia 3 y/o otras circunstancias reguladas en la Orden de 2 de marzo de 2005, reguladora de las normas extraordinarias con motivo de la Semana Santa, Pascua y otras que se dispongan.



AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA
03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

Teléfonos.: 96 551 70 58
96 650 45 07
Fax: 96 650 40 90
E-mail: blobajuv@dip-alicante.es



Número

3º.- Para el resto de condiciones de este municipio; (fuegos artificiales, paellas populares, medidas preventivas de quemas, leñas, márgenes y riberas, zonificación y prohibiciones específicas), se adecuara a lo que determine la citada norma, excepto lo referente al casco urbano por motivos de necesidad.

Examinada la misma, tras los comentarios necesarios entre los asistentes la **PRESIDENCIA LO SOMETE A VOTACIÓN**, con el siguiente resultado.

Queda aprobada la presente propuesta por unanimidad de todos los reunidos y por consiguiente según determina el Artículo 47.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al haber votado afirmativamente la los seis concejales presentes de los siete que componen la corporación

Facultándose expresamente a la Presidencia para la firma y ratificación de cuanta documentación sea necesaria con referencia al presente acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos allá dónde proceda, expido la presente que firmo y sello de orden y con el visto bueno de la Señora Alcaldesa Presidenta en Benilloba, a 10 de septiembre de 2010.

Vº.Bº.



[Firma manuscrita]

El Secretario

[Firma manuscrita]

Data 10 AGO 2010

EIXIDA

39821

Nº ref.: MG/AT/Unificació PPLLCC.

Assumpte: proposta d'unificació de períodes i horaris
als vigents Plans Locals de Cremes dels municipis de
la Demarcació Forestal d'Alcoi i T.M de Bocairent

Data: 9 d'agost de 2010

AJUNTAMENT DE BENILLOBA
PLAÇA L'ESGLÉSIA, 1
03810 BENILLOBA

Es proposa per la Secció Forestal d'aquests Serveis Territorials l'assumpte que a continuació
exposem:

**UNIFICACIÓ DELS PERIODES, HORARIS I NOTIFICACIONS
D'ACTIVITAT DE CREMA DE RESIDUS AGRARIS VEGETALS ALS
PLANS LOCALS DE CREMES DELS TTMM DEL COMTAT, L'ALCOIÀ,
L'ALT VINALOPÓ
I TT.MM DE LAVALL D'ALCALÀ I DE BOCAIRENT**

Motius:

- similitud de circumstàncies agràries, característiques climàtiques, risc d'incendi
- més de 12 anys de funcionament dels Plans Locals de Cremes
- facilitar la tasca dels mitjans de vigilància i prevenció.
- evitar situacions de recel entre usuaris-agricultors de termes veïns, amb diferents períodes/horaris/freqüències de notificació
- tindre en compte l'article 150 del Reglament de la Llei 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana en relació als mal anomenats "Permisos".

Termes Municipals afectats i agrupació en 2 zones

Zona Est: on predominen municipis de xicotets amb pocs habitants, generalment amb una agricultura marginal, sovint en bancals estrets formant un mosaic amb un alta proporció d'erms, en moltes ocasions en mans de gent major, amb hiverns menys continentals però amb més pluja anual (600-900 mm). Compren els següents TTMM: L'Orxa, Beniarrés, Gaianes, Alcozer, Benimarfull, Alqueria, Planes, Vall d'Alcalà, Benillup, Almudaina, Gorga, Millena, Balones, Quatretondeta, Benimassot, Tollos, Fageca, Famorca, Benasau, Benilloba, Penàguila, Alcoleja, Benifallim i **Muro-Cocentaina a l'E del traçat nou de l'Autovía Central**

Zona Oest: on predominen municipis de major superfície i població, amb una agricultura més mecanitzada i en bancals de major cabuda, amb els erms a les zones marginals i no tan entreverats com els de la zona Est, mà d'obra no tan envellida, hiverns més continentals però amb una precipitació anual entre els 400 i els 650 mm. Compren els següents TTMM: Salinas, Sax, Villena, Biar, La Canyada, El Camp de Mirra, Beneixama, Banyeres, Bocairent, Alfafara, Agres, , Alcoi, Ibi, Castalla, Onil, Tibi i **Muro-Cocentaina a l'O del traçat nou de l'Autovía Central.**

Amb independència d'aquests períodes/horaris, s'estarà a les disposicions de la Conselleria en dies/períodes concrets (per exemple l'Ordre de 2 de març de 2005 reguladora de les normes extraordinàries per a la Setmana Santa i Pasqua).

La Regulació Especial 1-15 de juny no quedaria afectada per una hipotètica resolució com la de 8 de març de 2010, de la Direcció General de Gestió del Medi Natural, sobre modificació del període de cremes per a 2010, conforme es redactà la seua 2ª disposició: "...excepte aquelles previstes com a regulació especial....les quals continuen regint-se d'acord amb l'esmentada regulació especial des de l'1 de juny, fins al 30 de setembre del 2010".

2.- Notificacions de cremes de residus agrícoles

L'article 150 del Decret 98/1995 pel qual s'aprovà el Reglament de la Llei 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana estableix el següent:

"Les accions o actuacions recollides i regulades al corresponent pla local de cremes, una vegada aprovat aquest, no requeriran de posteriors autoritzacions".

Aleshores s'ha de concloure que ni la Conselleria ni l'Ajuntament han d'expedir cap autorització (permís) per a realitzar una activitat amb foc inclosa en el pla local de cremes prèviament aprovat.

Tanmateix, en benefici del responsable de l'activitat amb foc i del titular de la finca, considerem que és important el dur damunt un document constatat a l'Ajuntament, on s'hi relacionen les normes recollides al Pla Local de Cremes del T.M on es fa l'activitat amb foc.

Per tal d'unificar criteris a les 3 comarques i TT.MM de Bocairent i Vall d'Alcalà, i considerant els anys transcorreguts des de la posta en funcionament dels plans locals de cremes, **es considera necessari com a mínim UNA notificació de cremes per temporada**, la qual al menys inclourà:

- les dades identificatives de la finca (nom, partida, dades cadastrals)
- el titular de la finca
- el responsable de l'ús del foc a la finca al llarg de la temporada
- els períodes i els horaris
- la normativa particular del Pla Local del municipi que corresponga
- recordatori de la no validesa de les activitats recollides al Pla Local de Cremes durant els dies declarats de preemergència 3 i/o altres circumstàncies regulades (Ordre de 2 de març de 2005 reguladora de les normes extraordinàries per a la Setmana Santa i Pasqua, i d'altres que es disposen)

3.- Resta de condicions particulars de cada terme municipal

La resta de particularitats de cada municipi (focs d'artifici, paelles populars, mesures preventives de crema, llenyes, margens i ribes, zonificacions, prohibicions específiques, ..., es mantenen, llevat que mitjançant acord plenari es propose la seua modificació.

TRAMITACIÓ DE LES MODIFICACIONS QUE ES PROPOSEN

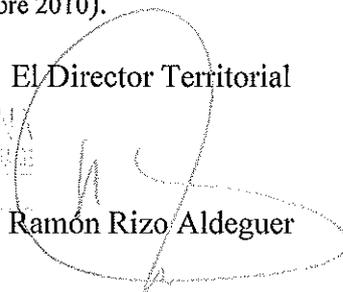
De conformitat amb l'article 148.1 del Reglament de la Llei 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, caldrà aprovar per l'òrgan competent municipal (normalment mitjançant el corresponent Acord Plenari) aquestes modificacions, per remetre posteriorment l'aprovació al Director Territorial d'Alacant (de València pel que fa a l'Ajuntament de Bocairent) de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, qui farà la corresponent Resolució d'acord amb l'article 150 de l'esmentat Reglament.

Com que seria d'interés, especialment per als agricultors, que aquesta unificació estiguera resolta mitjançant una única resolució (un altra per a Bocairent) abans de l'1 d'octubre de 2010, es prega que tots els municipis afectats envien la documentació oportuna abans del dimecres 15 de setembre de 2010.

Per a qualsevol dubte o informació complementària al respecte, us podeu posar en contacte amb l'enginyer Cap de la Unitat Forestal d'Alacant, Miquel Garcia Bartual, tfon. 96593499 i 619419834 (no de 25 agost a 9 de setembre 2010).

El Director Territorial

 GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
Direcció Territorial
ALACANT


Ramón Rizo Aldeguer

CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE

Fecha: 22 de septiembre de 1.997
N. Ref. AT/ic-AP-QUEMA

COPIA

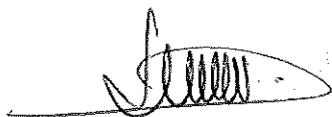
GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE
Direcció Territorial de Medi Ambient
ALICANTE
Registre General
Des 11/09/97
BENILLOBA 7093

Destinatario
Ayuntamiento de
03810 BENILLOBA

Revisado el Plan de Quemias elaborado por el Ayuntamiento de BENILLOBA de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, Artículos ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta ambos inclusive, por los que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, *esta Dirección Territorial acuerda la aprobación del referido Plan en las condiciones establecidas en el mismo, hasta que se estime oportuno modificar algún punto por cualquiera de las partes (Ayuntamiento o Conselleria).*

Así mismo se ruega remitan mensualmente copia de las autorizaciones concedidas por ese Ayuntamiento, o bien un resumen en el que se indique nº de autorización, fecha de la quema, partida, tipo de quema, distancia del monte, y/o cualquier otro dato que se estime de interés.

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Abel Villaverde Pérez

AJUNTAMENT DE BENILLOBA

REGIDORIA DE MEDI AMBIENT

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE
BENILLOBA.

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVOS

3.- ACTIVIDADES QUE HACEN USO DEL FUEGO

3.a) Quemadas agrícolas

3.a.1) Restos procedentes de podas

3.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

3.a.3) Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

3.b) Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas.

3.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

3.d) Restos de jardinería.

3.e) Pirotecnia.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.- PROPUESTA DE REGULACIÓN

5.a) Quemadas agrícolas.

5.a.1) Restos procedentes de podas.

5.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

5.a.3) Quemadas de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

5.b) Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas.

5.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

5.d) Restos de jardinería.

5.e) Pirotécnica.

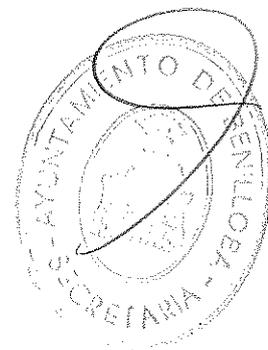
6.- PROCEDIMIENTO

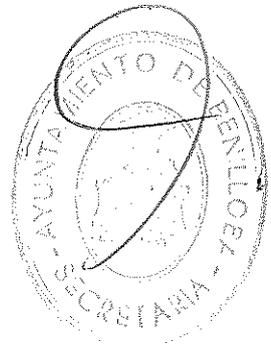
7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

8.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMADAS

9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN

10.- ANEXOS





1.- INTRODUCCIÓN.

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Título VII, Capítulo III del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Benilloba, realizar este PLAN LOCAL DE QUEMAS, para que actúe como normativa fundamental, dentro del Término Municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.

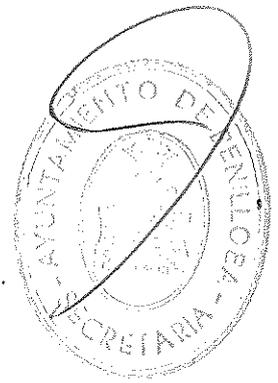
Este Plan de Quemados se ha elaborado después de las reuniones mantenidas entre Ayuntamiento y representantes de los agricultores de las diferentes partidas que componen el término y otros colectivos que también hacen uso del fuego. Así se ha recogido la mayor información posible sobre sus necesidades, suscribiendo un compromiso por parte de estos colectivos para adecuarse a las normas establecidas en este plan.

El término municipal tiene una superficie de 9'30 Km², el relieve es montañoso, con una altitud media de 520 m. Las principales elevaciones de la zona norte son: Alt de Morot (596 m.), Alt de la Venta (581 m.) y el Alt los Huitos (575 m.). En el sur cabe destacar el Alt dels Dubots (642 m.) y el Alt de la Pedrera (631 m.). En el Oeste debemos destacar el Alt dels Tosals (625 m.), Alt de Miranbo (665 m.) y el Alt de la Condomina (650 m.). En el Este destaca el Alt de Gadea (560 m.). En el Centro los puntos más importantes son el Alt del Calvari (590 m.) y Les Penyes del Salt (569 m.).

La zona tiene un clima mediterráneo de interior con las siguientes características:

Las precipitaciones anuales se sitúan entre los 500 y 600 mm.. El máximo en el otoño, a veces la mitad del total anual, centrándose principalmente en el mes de noviembre; el secundario es la primavera, estando en esta época más repartidas las precipitaciones, pero generalmente suelo llover más en marzo que en mayo; el invierno es seco, y por supuesto el verano en el que la sequía se prolonga prácticamente durante todos los meses. Suele nevar una vez al año, aunque no siempre cuaja.

Las temperaturas medias anuales están entre los 12 y los 16 grados, con inviernos fríos (entre 5 y 8 grados los meses de enero-febrero), el mes de agosto tiene máximas entre 23 y 27 grados.



2.- OBJETIVOS.

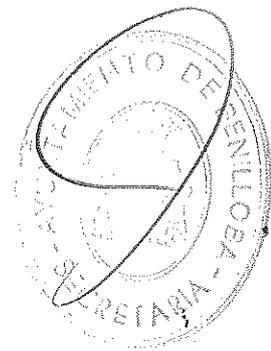
Los objetivos fundamentales que se plantean para la confección de este Plan Local son los siguientes:

1º Reducir el riesgo de incendio forestal por la utilización del fuego en las actividades agrarias o cívico-culturales (festejos populares), fijándose las medidas preventivas que se consideran oportunas, desde una administración más cercana al ciudadano.

2º Establecimiento de zonas de cultivo con diferentes peligros potenciales de incendio forestal, en las cuales se definen las actividades permitidas, sin que resulte necesaria la petición de permiso o autorización previa.

3º Informar al colectivo de agricultores con la entrega de un ejemplar de este Plan con la finalidad de que siempre tengan claro aquello que podrán hacer, sin la obtención del correspondiente permiso o autorización previa, como lo han de hacer y como lo podrán hacer. De otra parte, llevando consigo este documento o algún otro que sea más resumido, con las principales características, lo podrá presentar a cualquier agente de la autoridad que lo demande, con el objeto de evitar imprudencia y denuncias improcedentes.

4º Reducción de la burocracia anterior a la aprobación de este Plan Local de Quemadas (PLQ) al evitarse la continua solicitud de permisos, firmados por los agentes forestales y consiguientes trámites por el Ayuntamiento. A partir de la entrada en vigor de este Plan, tan sólo hará falta la comunicación previa al Ayuntamiento, de la actividad a realizar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 del capítulo III, título VII, del reglamento de Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana. A tal efecto, únicamente será necesario comunicar por escrito al Ayuntamiento las quemadas previstas con un día de antelación como mínimo, según el modelo que se une al presente como anexo.



3.- ACTIVIDADES QUE HACEN USO DEL FUEGO.

3.a) Quemas agrícolas.

3.a.1) Restos procedentes de podas.

Cultivos		E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	*****											
	Quema	+++++											
Almendro	Poda	****				*****							
	Quema	+++++				+++++							
Frutales	Poda	*****				*****							
	Quema	+++++				+++++							

Este tipo de quemas son las más numerosas, y se hacen más necesarias que nunca en el caso del olivo, puesto que si no se elimina rápidamente, puede haber riesgo de plagas.

Como se puede ver en el cuadro, las quemas de restos de poda más peligrosas se realizan con el cultivo del olivo, puesto que las quemas se prolongan hasta el mes de mayo, siendo a partir del mes de marzo cuando empieza, según el riesgo estadístico, el peligro de incendios.

3.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

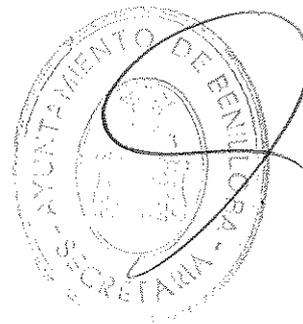
Esta práctica consiste en realizar la roza manualmente y depositar todo el combustible en montones, para luego ir quemando estos montones poco a poco.

3.a.3) Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

En muchos casos para realizar la limpieza, se hace uso del fuego directamente, siendo ésta la actividad más peligrosa en cuanto a la propagación de un fuego se refiere, puesto que se están quemando combustibles que pueden tener continuidad a masas forestales.

3.b) Quemas forestales, ganaderas o cinegéticas.

Aunque las quemas ganaderas y cinegéticas para el aprovechamiento de los pastos no son nada habituales, si lo son, aunque cada vez en menor medida, las que se derivan de los



trabajos forestales, quemándose en estos casos los restos de podas o desbroces de matorral, derivados en la mayoría de los casos de subvenciones, PAMER, o incluso de inversiones propias de la Consellería.

3.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

En el término municipal de Benilloba en la actualidad no se dispone de ninguna área recreativa donde se puedan realizar acampadas.

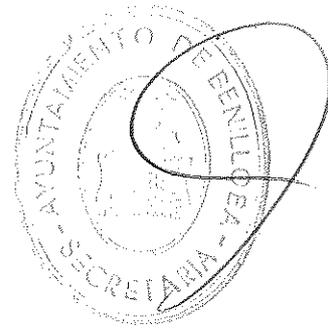
3.d) Restos de jardinería.

No hay en Benilloba ninguna urbanización, pero si que existen algunas casas aisladas que podrían hacer uso del fuego para eliminar restos de jardinería.

3.e) Pirotecnia.

Las fiestas locales en las que se hace uso de la pirotecnia en este término municipal son las siguientes:

- Del 14 al 18 de Agosto, Fiestas Patronales.
- En la 1ª Quincena de Septiembre, Danzas Típicas.
- El día 5 de Enero, Cabalgata de los Reyes Magos.



4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las prohibiciones y normas aquí descritas serán de aplicación en todo el término municipal, diferenciaremos, no obstante, las siguientes zonas:

A.- Todos los terrenos ocupados por los montes del Término Municipal de Beniloba, entendiéndose como tales, la definición que realiza la LEY FORESTAL de la Comunidad Valenciana 3/1993, en su título Y:

“Son Montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedentes de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, paisajísticas o recreativas. Igualmente, se consideran montes o terrenos forestales:

a) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas.

b) Los terrenos que, aún no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Forestal 3/1993, en otras leyes o en planes aprobados en ejecución de las mismas.

c) Los terrenos yermos y aquellos en que la actividad agraria haya sido abandonada por un plazo superior a diez años, que se encuentren situados en los límites de los montes o terrenos forestales, o, sin estarlo, hayan adquirido durante dicho periodo signos inequívocos de su estado forestal, o sean susceptibles de destino forestal.

d) Las pistas y caminos forestales.

No tiene consideración de terrenos forestales:

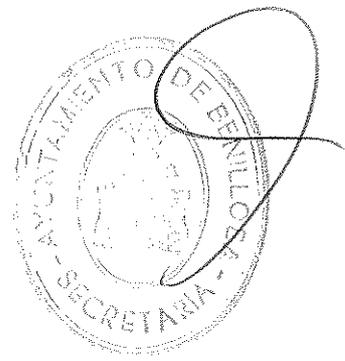
a) Los suelos clasificados legalmente como casco urbano.

b) Los dedicados a siembras o plantaciones de cultivos agrícolas.

c) Las superficies destinadas al cultivo de plantas y árboles ornamentales, y viveros forestales.

B.- El resto de término municipal que no es monte,

C.- De este Plan Local de Quemadas estará exento el casco urbano y otros terrenos urbanizables o industriales.



5.- PROPUESTA DE REGULACIÓN.

Tal y como se ha descrito en el punto tres, en el Término Municipal de Benilloba el fuego se utiliza en varias actividades, por lo tanto pasamos a describir como se regularía el uso del fuego en cada una de las actividades.

5.a) Quemas Agrícolas.

5.a.1) Restos procedentes de podas.

Se distinguen cuatro épocas:

A) Desde noviembre hasta febrero, se podrán quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 17 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

B) Los meses de marzo y abril, se podrá quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 12 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

C) Los meses de mayo, junio y octubre, sólo se podrá quemar los jueves, viernes y sábados, desde el amanecer hasta las 11 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

D) Estará totalmente prohibido hacer este tipo de quemas los meses de julio, agosto, septiembre y en semana santa (entendiendo como tal desde el miércoles santo hasta el martes de pascua, ambos incluidos).

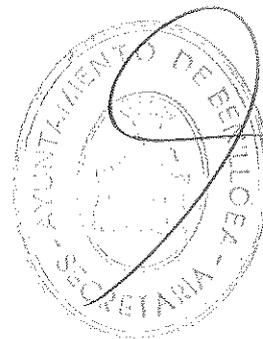
Normas para este tipo de quemas:

1.- Se realizarán las quemas en quemadores de hormigón contruidos para tal fin, o bien si no se dispone de ellos, la quema se hará en medio del bançal.

2.- De todas formas la distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad en la vegetación susceptible de poderse quemar será de 30 m.

3.- La altura de llama no debe superar los 4 m.

4.- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarnos cuando se han extinguido todas las brasas.



5.- Nos deberemos proveer de una mochila extintora (mochila para fumigación), de 20 litros de capacidad como mínimo.

6.- No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

5.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

En este punto serán de aplicación los mismos conceptos que en el anterior (apartado 5.a.1.) porque se trata del mismo tipo de quema, es decir, son restos vegetales muertos que se colocan en un montón para realizar la quema.

5.a.3) Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

Este tipo de quemas son las más peligrosas, puesto que se pueden extender al monte con mayor facilidad, por lo tanto en ningún caso se permitirá que las quemas se realicen más allá de las 12 h., siendo ésta la hora límite, no habiendo, por tanto expulsión, a partir de entonces, de humos a la atmósfera. Se distinguen, por tanto, dos épocas:

A) Desde octubre hasta junio, se podrá quemar los jueves, viernes y sábado, desde el amanecer hasta las 12 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

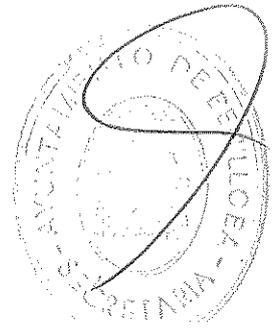
B) Estará totalmente prohibido hacer este tipo de quemas los meses de julio, agosto, septiembre y durante la Semana Santa, entendiéndose como tal de Miércoles Santo hasta el Martes de Pascua, ambos incluidos.

Este tipo de quemas no podrán realizarse cuando nos encontremos a menos de 50 m. del monte. Por lo tanto, si el margen, cuneta, acequia o rastrojera en cuestión, se sitúa a menos de 50 m. del monte. Se tendrá que realizar la limpieza manualmente para luego quemar los restos tal y como se describe en el punto 3.a.2.

Normas para este tipo de quemas:

1.- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarnos cuando se han extinguido todas las brasas.

2.- Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.



3.- Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrán que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

4.- Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

5.- El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

6.- No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

5.b) Quemas forestales, ganaderas o cinegéticas.

Las quemas que se realizan dentro del monte, con orígenes de tratamientos forestales, para pasto del ganado o para la actividad cinegética, sí necesitarán permiso, por lo tanto, no vale sólo la comunicación.

El permiso se solicitará a la Consellería de Medio Ambiente, o a quien tenga las competencias en materia de prevención de incendios, mediante impreso oficial que será facilitado en el Ayuntamiento y tramitado por el agente forestal o a quien competa en ese momento.

5.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

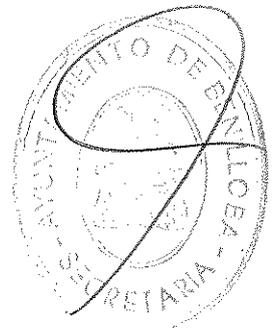
Sólo se permitirá el fuego en los paelleros o construcciones habilitadas para tal fin, y que estén legalmente autorizadas. En estas condiciones se podrá quemar durante todos los días de todo el año. No se permitirá ningún tipo de quema fuera de los paelleros.

5.d) Restos de jardinería.

Los días, horarios y períodos de quema serán los mismos que se fijan en el apartado 5.a.1:

Se distinguen cuatro épocas:

A) Desde noviembre hasta febrero, se podrá quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 17 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.



B) Los meses de marzo y abril, se podrá quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 12 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

C) Los meses de mayo, junio y octubre, sólo se podrá quemar los jueves, viernes y sábados, desde el amanecer hasta las 11 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

D) Estará totalmente prohibido hacer este tipo de quemas los meses de julio, agosto, septiembre y en Semana Santa (entendiendo como tal desde el miércoles santo hasta el martes de Pascua, ambos incluidos).

Normas para este tipo de quemas:

1.- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarnos cuando se han extinguido todas las brasas.

2.- Es necesario disponer de un punto de agua próximo para actuar si el fuego se escapa de nuestro control, por lo tanto, nos proveeremos de una manguera o una cisterna de 300 l. como mínimo.

3.- Se evitará realizar las quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

4.- Se evitará que la altura de la llama sea superior a 2 m.

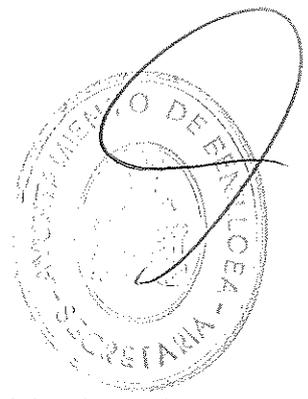
5.- Las quemas de restos de jardinería se realizarán dentro de un bidón metálico o alguna construcción que mantenga el fuego controlado.

6.- De todas formas la distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad en la vegetación susceptible de poderse quemar, será de 30 m.

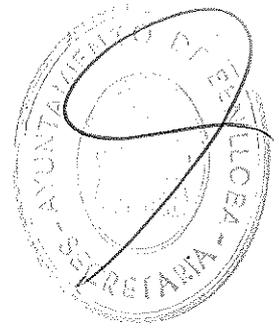
5.e) Pirotecnia.

Tal y como se ha especificado en el apartado 3.e, tenemos en nuestro término municipal algunas festividades tradicionales en las que se hace uso del fuego.

Todas las hogueras tradicionales, fuegos artificiales y cualquier otro tipo de quemas con pólvora, que estén fuera del casco urbano, necesitarán autorización expresa del Ayuntamiento, pudiéndose realizar cuando éste lo estime oportuno, no siendo necesariamente durante los días que se han planteado como norma general.



Cuando los fuegos artificiales sean de una especial relevancia, el Ayuntamiento dispondrá de un equipo de extinción en la zona de caída de las cañas, compuesta como mínimo por un coche-motobomba y una brigada.



6.- PROCEDIMIENTO.

Todos los aspectos que se detallan en este apartado hacen referencia a todo el término municipal de Benilloba, a excepción del casco urbano.

Se podrán realizar las quemas previa comunicación a la oficina que se destine a tal fin por parte del Ayuntamiento, dicha comunicación se realizará por escrito con 1 día de antelación como mínimo. En todas las acciones descritas en el apartado 3 bastará con la comunicación excepto en las quemas definidas en el apartado 3.b (quemas forestales, ganaderas o cinegéticas) en las que hará falta la autorización por parte de Consellería y las del apartado 3.e (pirotécnica) en la que la autorización la realizará el Ayuntamiento, a través del Alcalde.

También hará falta la autorización por parte de la Consellería de las actividades que a continuación se relacionan:

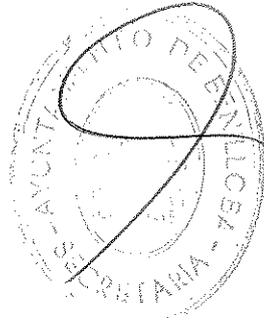
- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc.
- Acumulación y almacenamiento de leñas, madera y cualquier tipo de residuos tanto agrícolas como forestales.

Las comunicaciones realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por el Ayuntamiento, con la fecha en la que se presentó dicha comunicación. Las comunicaciones tendrán vigencia durante un mes como máximo, debiendo realizar nuevas comunicaciones, en el caso de que las quemas se realicen por períodos mayores a un mes.

En ningún caso se podrán aceptar comunicaciones que infrinjan estas normas.

Queda totalmente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización o comunicación conformada por el Ayuntamiento, éstas deberán mostrarse cuando lo solicite alguna autoridad competente.

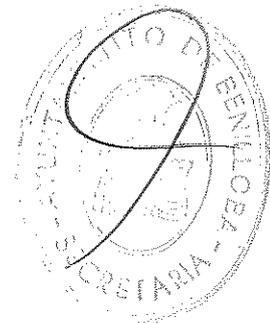
El Ayuntamiento se compromete a confeccionar una relación de las quemas que se van a realizar en el término, ordenada por partidas, en la cual se deben dar los siguientes datos:



- Nombre del propietario.
- Días de quema.
- Nombre de la finca.
- DNI del propietario.
- Teléfono de contacto, si se tiene.

Esta relación se enviará semanalmente al centro de emergencias de Alicante.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente, recaerá en el peticionario.



7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las comunicaciones o autorizaciones que se describen en este plan de quemas, quedan AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS, cuando se declare el grado de Alerta-3 o alerta máxima por parte de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.

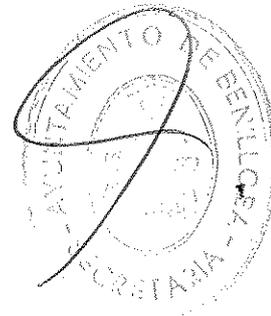
8.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS.

Este Plan Local de Quemias será válido mientras no se publique nueva normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta la necesidad de ser modificado por parte de éste Ayuntamiento o de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.

9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN.

El Ayuntamiento aportará como mínimo un funcionario o similar que trámite las comunicaciones y las envíe semanalmente.

De todas formas, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento del Plan Local de Quemias en la medida de sus posibilidades.



**COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD
EN LA QUE SE HACE USO DEL FUEGO
REGULADA EN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE
BENILLOBA**

Días de quema

Partida o finca donde se realiza la quema

Nombre de la persona que realizará la quema.

D.N.I.: _____ Tel.: _____

Tipo de quema

- Restos procedentes de podas
- Restos procedentes de limpiezas manuales
- Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras
- Restos de jardinería
- Pirotecnia

Firma

Fdo:

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA
Y MEDIO AMBIENTE**
AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA

ZONAS	TIPO DE QUEMA	PERIODO AUTORIZADO	DIAS-HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO	
1	<u>Quemas agrícolas:</u> -Restos de podas. -Restos de limpiezas manuales de márgenes, etc. -Restos de jardinería.	Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.	Todos los días de 7h-17h.	Realizar en quemaderos especiales de hormigón, y no se podrá abandonar mientras haya combustión. Debemos proveernos de mochila extintora de 10 l min.	Necesita comunicación al Ayuntamiento con un día de antelación como mínimo.	
		Marzo y Abril, excepto en Semana Santa	Todos los días de 7h-12h.			
		Mayo, Junio y Octubre.	Jueves, Viernes y Sábado 7h-11h.			
	Igual que para restos agrícolas.	Mismo horario restos agrícolas	Totalmente prohibido a menos de 50m del monte. Limpiar los alrededores.			Comunicación al Ayuntamiento con un día de antelación como mínimo.
	Quemas forestales ganaderas o cinegéticas	Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Feb. Marzo, Abril (excepto Semana Santa), Mayo y Junio.	Todos los días de 7h a 12h.			Permiso de la Conselleria de Medio Ambiente mediante el impreso oficial facilitado por el Ayuntamiento
Hogueras en áreas de acampada y zonas recreativas	Durante todo el año excepto en grado de Alerta 3.	No posee limitaciones de horario	Siempre dentro de los paellers.	No necesita ningún permiso especial.		
Pirotecnia	-Del 14 al 18 de Agosto -1ª quincena de Sept. -El 5 Enero.	Durante todo el día.	Disponer de equipo de extinción (mínimo: motobomba y brigada)	Necesitan autorización expresa del Ayuntamiento.		



TELEFONO 551 70 58
FAX 650 40 90

**AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA**

03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

Número 809/97



Habiéndose aprobado el Plan Local de quemas de Benilloba, considerando de vital importancia el poder llevar a cabo las directrices del mismo, por medio del presente adjunto le remito en duplicado ejemplar, la documentación de referencia para que tras las comprobaciones y estudios que considere oportunos, se nos autorice dicha documentación.

Lo que le comunico y remito para su conocimiento y efectos oportunos.

Benilloba a 11 de Agosto de 1.997

EL ALCALDE



Ilmo. Sr. DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CONSELLERIA DE MEDIO
AMBIENTE.

/ ALICANTE /



AYUNTAMIENTO
DE
BENILLOBA
03810 BENILLOBA
(ALICANTE)

Número

DON VICENTE ANTONIO AZNAR BARRACHINA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE BENILLOBA / ALICANTE /.

C E R T I F I C O:

Que entre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en la Sesión Ordinaria de veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete, entre otros existe el siguiente.

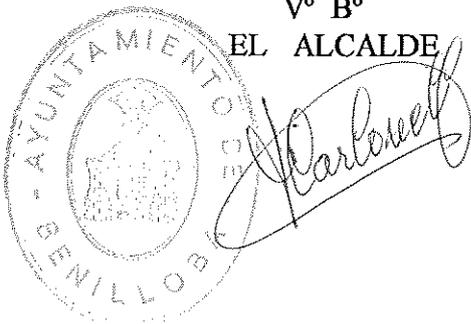
SÉPTIMO.- PLAN LOCAL DE QUEMAS.

Uniéndose copia autenticada de dicho acuerdo según expediente unido al dorso.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los reunidos y por consiguiente según lo que determina el Artículo 99.2 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones Locales, al haber votado afirmativamente los seis Concejales presentes de los siete que componen la Corporación.

Y para que conste y surta sus efectos allá donde proceda, en especial para su unión a la documentación que debe remitirse a la Delegación Territorial de la Conselleria de Medio Ambiente, expido la presente que firmo y sello de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde-Presidente en Benilloba a once de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº
EL ALCALDE



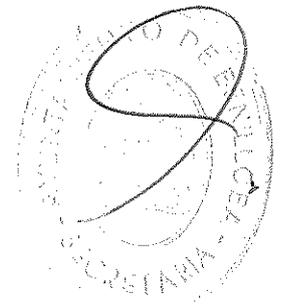
El Secretario

AJUNTAMENT DE BENILLOBA

REGIDORIA DE MEDI AMBIENT

PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE
BENILLOBA.

ÍNDICE



1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVOS

3.- ACTIVIDADES QUE HACEN USO DEL FUEGO

3.a) Quemadas agrícolas

3.a.1) Restos procedentes de podas

3.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

3.a.3) Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

3.b) Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas.

3.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

3.d) Restos de jardinería.

3.e) Pirotecnia.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

5.- PROPUESTA DE REGULACIÓN

5.a) Quemadas agrícolas.

5.a.1) Restos procedentes de podas.

5.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

5.a.3) Quemadas de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

5.b) Quemadas forestales, ganaderas o cinegéticas.

5.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

5.d) Restos de jardinería.

5.e) Pirotécnica.

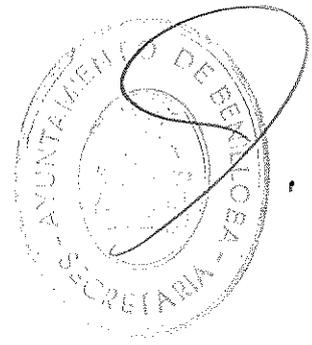
6.- PROCEDIMIENTO

7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

8.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMADAS

9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN

10.- ANEXOS



1.- INTRODUCCIÓN.

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Título VII, Capítulo III del Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Benilloba, realizar este PLAN LOCAL DE QUEMAS, para que actúe como normativa fundamental, dentro del Término Municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.

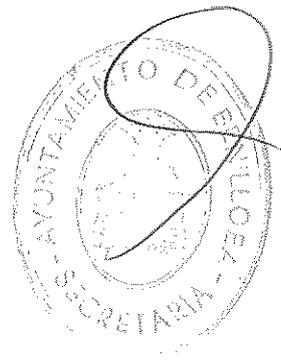
Este Plan de Quemadas se ha elaborado después de las reuniones mantenidas entre Ayuntamiento y representantes de los agricultores de las diferentes partidas que componen el término y otros colectivos que también hacen uso del fuego. Así se ha recogido la mayor información posible sobre sus necesidades, suscribiendo un compromiso por parte de estos colectivos para adecuarse a las normas establecidas en este plan.

El término municipal tiene una superficie de 9'30 Km², el relieve es montañoso, con una altitud media de 520 m. Las principales elevaciones de la zona norte son: Alt de Morot (596 m.), Alt de la Venta (581 m.) y el Alt los Huitos (575 m.). En el sur cabe destacar el Alt dels Dubots (642 m.) y el Alt de la Pedrera (631 m.). En el Oeste debemos destacar el Alt dels Tosals (625 m.), Alt de Miranbo (665 m.) y el Alt de la Condomina (650 m.). En el Este destaca el Alt de Gadea (560 m.). En el Centro los puntos más importantes son el Alt del Calvari (590 m.) y Les Penyes del Salt (569 m.).

La zona tiene un clima mediterráneo de interior con las siguientes características:

Las precipitaciones anuales se sitúan entre los 500 y 600 mm.. El máximo en el otoño, a veces la mitad del total anual, centrándose principalmente en el mes de noviembre; el secundario es la primavera, estando en esta época más repartidas las precipitaciones, pero generalmente suelo llover más en marzo que en mayo; el invierno es seco, y por supuesto el verano en el que la sequía se prolonga prácticamente durante todos los meses. Suele nevar una vez al año, aunque no siempre cuaja.

Las temperaturas medias anuales están entre los 12 y los 16 grados, con inviernos fríos (entre 5 y 8 grados los meses de enero-febrero), el mes de agosto tiene máximas entre 23 y 27 grados.



2.- OBJETIVOS.

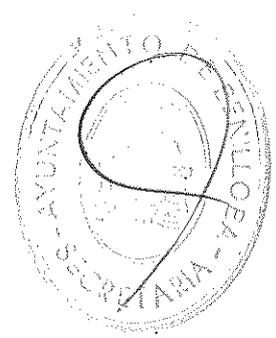
Los objetivos fundamentales que se plantean para la confección de este Plan Local son los siguientes:

1º Reducir el riesgo de incendio forestal por la utilización del fuego en las actividades agrarias o cívico-culturales (festejos populares), fijándose las medidas preventivas que se consideran oportunas, desde una administración más cercana al ciudadano.

2º Establecimiento de zonas de cultivo con diferentes peligros potenciales de incendio forestal, en las cuales se definen las actividades permitidas, sin que resulte necesaria la petición de permiso o autorización previa.

3º Informar al colectivo de agricultores con la entrega de un ejemplar de este Plan con la finalidad de que siempre tengan claro aquello que podrán hacer, sin la obtención del correspondiente permiso o autorización previa, como lo han de hacer y como lo podrán hacer. De otra parte, llevando consigo este documento o algún otro que sea más resumido, con las principales características, lo podrá presentar a cualquier agente de la autoridad que lo demande, con el objeto de evitar imprudencia y denuncias improcedentes.

4º Reducción de la burocracia anterior a la aprobación de este Plan Local de Quemadas (PLQ) al evitarse la continua solicitud de permisos, firmados por los agentes forestales y consiguientes trámites por el Ayuntamiento. A partir de la entrada en vigor de este Plan, tan sólo hará falta la comunicación previa al Ayuntamiento, de la actividad a realizar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 del capítulo III, título VII, del reglamento de Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana. A tal efecto, únicamente será necesario comunicar por escrito al Ayuntamiento las quemadas previstas con un día de antelación como mínimo, según el modelo que se une al presente como anexo.



5.- Nos deberemos proveer de una mochila extintora (mochila para fumigación), de 20 litros de capacidad como mínimo.

6.- No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

5.a.2) Restos procedentes de limpiezas manuales hechas en cunetas, acequias y márgenes.

En este punto serán de aplicación los mismos conceptos que en el anterior (apartado 5.a.1.) porque se trata del mismo tipo de quema, es decir, son restos vegetales muertos que se colocan en un montón para realizar la quema.

5.a.3) Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras.

Este tipo de quemas son las más peligrosas, puesto que se pueden extender al monte con mayor facilidad, por lo tanto en ningún caso se permitirá que las quemas se realicen más allá de las 12 h., siendo ésta la hora límite, no habiendo, por tanto expulsión, a partir de entonces, de humos a la atmósfera. Se distinguen, por tanto, dos épocas:

A) Desde octubre hasta junio, se podrá quemar los jueves, viernes y sábado, desde el amanecer hasta las 12 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

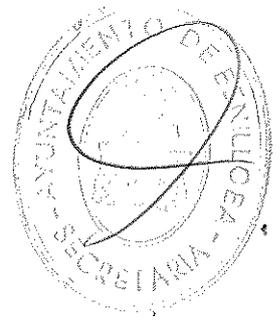
B) Estará totalmente prohibido hacer este tipo de quemas los meses de julio, agosto, septiembre y durante la Semana Santa, entendiéndose como tal de Miércoles Santo hasta el Martes de Pascua, ambos incluidos.

Este tipo de quemas no podrán realizarse cuando nos encontremos a menos de 50 m. del monte. Por lo tanto, si el margen, cuneta, acequia o rastrojera en cuestión, se sitúa a menos de 50 m. del monte. Se tendrá que realizar la limpieza manualmente para luego quemar los restos tal y como se describe en el punto 3.a.2.

Normas para este tipo de quemas:

1.- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarnos cuando se han extinguido todas las brasas.

2.- Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que los delimitan. En el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancel superior. En el caso de rastrojos, nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.



3.- Los extremos de los márgenes, cunetas o acequias, así como cualquier otro punto con continuidad de combustible que se pudiera prender, se tendrán que limpiar previamente y a mano con una anchura mínima de 10 m.

4.- Se iniciará la quema contra el viento, nunca a favor de la dirección del viento, y desde la parte superior del margen.

5.- El que realice la quema deberá proveerse de una mochila extintora de 20 l. como mínimo por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.

6.- No se podrán realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

5.b) Quemas forestales, ganaderas o cinegéticas.

Las quemas que se realizan dentro del monte, con orígenes de tratamientos forestales, para pasto del ganado o para la actividad cinegética, sí necesitarán permiso, por lo tanto, no vale sólo la comunicación.

El permiso se solicitará a la Consellería de Medio Ambiente, o a quien tenga las competencias en materia de prevención de incendios, mediante impreso oficial que será facilitado en el Ayuntamiento y tramitado por el agente forestal o a quien competa en ese momento.

5.c) Hogueras en áreas de acampada y recreativas.

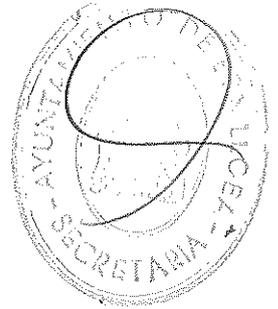
Sólo se permitirá el fuego en los paellers o construcciones habilitadas para tal fin, y que estén legalmente autorizadas. En estas condiciones se podrá quemar durante todos los días de todo el año. No se permitirá ningún tipo de quema fuera de los paellers.

5.d) Restos de jardinería.

Los días, horarios y períodos de quema serán los mismos que se fijan en el apartado 5.a.1:

Se distinguen cuatro épocas:

A) Desde noviembre hasta febrero, se podrá quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 17 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.



B) Los meses de marzo y abril, se podrá quemar todos los días, desde el amanecer hasta las 12 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

C) Los meses de mayo, junio y octubre, sólo se podrá quemar los jueves, viernes y sábados, desde el amanecer hasta las 11 horas. Entendiendo que fuera de este horario, la quema estará completamente liquidada, es decir, no habrá expulsión de humos a la atmósfera.

D) Estará totalmente prohibido hacer este tipo de quemas los meses de julio, agosto, septiembre y en Semana Santa (entendiendo como tal desde el miércoles santo hasta el martes de Pascua, ambos incluidos).

Normas para este tipo de quemas:

1.- No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarnos cuando se han extinguido todas las brasas.

2.- Es necesario disponer de un punto de agua próximo para actuar si el fuego se escapa de nuestro control, por lo tanto, nos proveeremos de una manguera o una cisterna de 300 l. como mínimo.

3.- Se evitará realizar las quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 10 Km/h.

4.- Se evitará que la altura de la llama sea superior a 2 m.

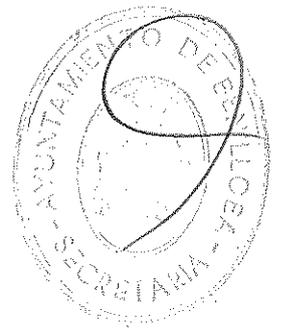
5.- Las quemas de restos de jardinería se realizarán dentro de un bidón metálico o alguna construcción que mantenga el fuego controlado.

6.- De todas formas la distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad en la vegetación susceptible de poderse quemar, será de 30 m.

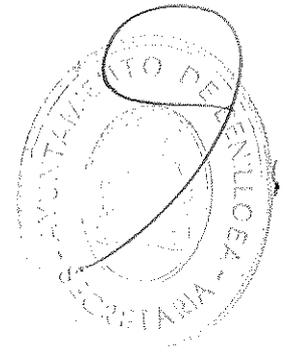
5.e) Pirotecnia.

Tal y como se ha especificado en el apartado 3.e, tenemos en nuestro término municipal algunas festividades tradicionales en las que se hace uso del fuego.

Todas las hogueras tradicionales, fuegos artificiales y cualquier otro tipo de quemas con pólvora, que estén fuera del casco urbano, necesitarán autorización expresa del Ayuntamiento, pudiéndose realizar cuando éste lo estime oportuno, no siendo necesariamente durante los días que se han planteado como norma general.



Cuando los fuegos artificiales sean de una especial relevancia, el Ayuntamiento dispondrá de un equipo de extinción en la zona de caída de las cañas, compuesta como mínimo por un coche-motobomba y una brigada.



6.- PROCEDIMIENTO.

Todos los aspectos que se detallan en este apartado hacen referencia a todo el término municipal de Benilloba, a excepción del casco urbano.

Se podrán realizar las quemas previa comunicación a la oficina que se destine a tal fin por parte del Ayuntamiento, dicha comunicación se realizará por escrito con 1 día de antelación como mínimo. En todas las acciones descritas en el apartado 3 bastará con la comunicación excepto en las quemas definidas en el apartado 3.b (quemas forestales, ganaderas o cinegéticas) en las que hará falta la autorización por parte de Consellería y las del apartado 3.e (pirotécnica) en la que la autorización la realizará el Ayuntamiento, a través del Alcalde.

También hará falta la autorización por parte de la Consellería de las actividades que a continuación se relacionan:

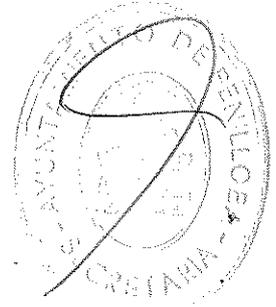
- Almacenamiento, transporte o utilización de material inflamable o explosivo.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.
- Utilización de grupos electrógenos, motores, equipos eléctricos o de explosión, aparatos de soldadura, etc.
- Acumulación y almacenamiento de leñas, madera y cualquier tipo de residuos tanto agrícolas como forestales.

Las comunicaciones realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por el Ayuntamiento, con la fecha en la que se presentó dicha comunicación. Las comunicaciones tendrán vigencia durante un mes como máximo, debiendo realizar nuevas comunicaciones, en el caso de que las quemas se realicen por períodos mayores a un mes.

En ningún caso se podrán aceptar comunicaciones que infrinjan estas normas.

Queda totalmente prohibido hacer fuego sin la correspondiente autorización o comunicación conformada por el Ayuntamiento, éstas deberán mostrarse cuando lo solicite alguna autoridad competente.

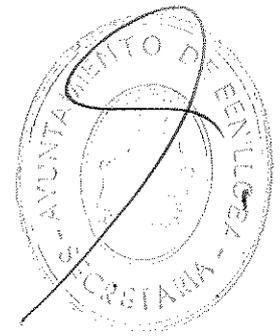
El Ayuntamiento se compromete a confeccionar una relación de las quemas que se van a realizar en el término, ordenada por partidas, en la cual se deben dar los siguientes datos:



- Nombre del propietario.
- Días de quema.
- Nombre de la finca.
- DNI del propietario.
- Teléfono de contacto, si se tiene.

Esta relación se enviará semanalmente al centro de emergencias de Alicante.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente, recaerá en el peticionario.



7.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.

Todas las comunicaciones o autorizaciones que se describen en este plan de quemas, quedan AUTOMÁTICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS, cuando se declare el grado de Alerta-3 o alerta máxima por parte de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.

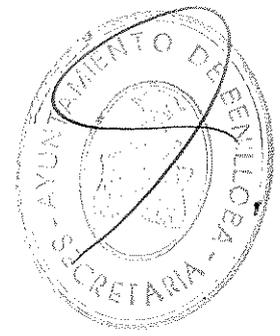
8.- VIGENCIA DEL PLAN DE QUEMAS.

Este Plan Local de Quemias será válido mientras no se publique nueva normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta la necesidad de ser modificado por parte de éste Ayuntamiento o de la Consellería competente en materia de prevención de incendios.

9.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PONE A DISPOSICIÓN DEL PLAN.

El Ayuntamiento aportará como mínimo un funcionario o similar que trámite las comunicaciones y las envíe semanalmente.

De todas formas, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento del Plan Local de Quemias en la medida de sus posibilidades.



**COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD
EN LA QUE SE HACE USO DEL FUEGO
REGULADA EN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DE
BENILLOBA**

Días de quema

Partida o finca donde se realiza la quema

Nombre de la persona que realizará la quema.

D.N.I.: _____

Tel.: _____

Tipo de quema

- Restos procedentes de podas
- Restos procedentes de limpiezas manuales
- Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras
- Restos de jardinería
- Pirotecnia

Firma

Fdo: